

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 16/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 31 de agosto de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Para que tenga lugar la sesión ordinaria del pleno 16 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por los artículos noveno y décimo del reglamento interior de la comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día.

Solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias.

En términos del artículo 11 de del Reglamento Interior de la comisión existe quórum legal para sesionar declaro instalada la sesión, instruido a la Secretaria Ejecutiva para dar lectura al orden del día.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Con todo gusto Presidente.

La orden del día se integra de la siguiente manera:

Como primer punto; tenemos la verificación y declaración de existencia del quorum e instalación de la sesión.

Segundo punto; la aprobación de la orden del día.

Como tercer punto; aprobación del acta de la sesión número 15/2023.

Como cuarto punto; los avisos oficiales recibidos por esta Comisión de Transparencia.

Como quinto punto; tendremos la presentación, caso aprobación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes del Sujeto Obligado, Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

Del punto sexto al punto séptimo; tendremos la presentación análisis y en su caso aprobación de los proyectos de acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental.

Que se identifican bajo los siguientes números de expedientes. El sexto es el expediente número 19/2023 en contra del Sujeto Obligado, Municipio de Corregidora.

En el punto séptimo tenemos un acuerdo de cumplimiento que se dictará entre la denuncia número 20 y sus acumulados 21, 22 y 23 todos ellos del 2023 en contra del Sujeto Obligado de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Por lo que ve del punto octavo al punto décimo, será la presentación análisis estudio y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez y que se identifican bajo los siguientes números de expediente.

En el punto octavo tenemos la presentación de un proyecto de Resolución que se dictará dentro del expediente 183/2023 en contra de la Junta de Aguac Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el punto noveno tenemos otro proyecto de Resolución que se dictará ent el expediente 191/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En el punto décimo, tenemos un acuerdo que deshecha dentro del expediente 228 /2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el punto decimo primero; tenemos un Acuerdo de Cumplimiento que se digitar dentro de los expedientes 120 y 130 los dos de 2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que va del punto decimosegundo al decimoséptimo; tendremos la presentación, análisis, estudio, en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión. Esto a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Dentro del punto decimosegundo; tendremos varios acuerdos de cumplimiento que se identifican bajo los siguientes números de expediente el 79/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

El 96/2023 en contra del Municipio de Cadereyta.

El expediente 111/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

El expediente 116/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El expediente 134/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

El expediente 143/2023 en contra del Municipio de Amealco.

Y el expediente 149/2023 en contra del Municipio de Amealco.

En el punto decimotercero; tendremos un acuerdo un Acuerdo de Incumplimiento parcial que se dictara dentro del Recurso de Revisión número 146/2023 en contra de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el punto número decimocuarto; tenemos un acuerdo, dos acuerdos de incumplimiento que se dictarán dentro de los expedientes 169/2023 y el 170/2023.

El primero de ellos en contra del INDEREQ y el segundo en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Por lo que ve este en el decimoquinto; tenemos un proyecto de Resolución que se el Recurso de Revisión número 2001/2023 en contra del Municipio del Marqués.

En el punto decimosexto; tenemos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del expediente 213/2023 en contra del Municipio de Huimilpan.

En el punto decimoséptimo; tendremos el proyecto de Resolución que se di dentro del Recurso número 214/2023 en contra del Municipio de Huimilpan.

Así mismo, por lo que ve del punto decimoctavo al decimoséptimo; tendremos la presentación análisis, estudio en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Identificándose bajo los siguientes números de expediente en el Davo tendremos un proyecto de Resolución que sea dentro del Recurso 193/2023, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto decimonoveno; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso 195/2023 en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En el punto vigésimo; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso 198/2023 en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoprimer; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión número 200/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto vigesimosegundo; tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso 220, perdón, es un acuerdo que desecha se dentro del expediente 220/2023 en contra de la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

En el punto vigesimotercero; tenemos un acuerdo que desecha que se dentro del expediente 222/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto vigesimocuarto; tenemos un Acuerdo de Cumplimiento dentro del expediente 89/2023 en contra del Partido de Acción Nacional.

En el punto 25; tenemos por último en esta Ponencia un Acuerdo de Incumplimiento, dentro del expediente 135/2023 en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

26 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Eh pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día. Si tuvieran algún comentario que hacer, por favor, adelante.

xxxx este presidente bueno quisiera retirar el Recurso de Revisión RD/191/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo y que está enumerado en el orden del día con el número nu .

Entonces ya que es necesario pues seguir un análisis más profundo de este Recurso de Revisión.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Eh, no sé si hay algún otro comentario en relación al orden del día, yo si tengo algunos de también retirar el punto del orden del día número 18 relacionado al recurso 193/2023 porque requiere de mayor estudio las constancias del expediente.

Así mismo, también retirar del orden del día el punto número 25 que es un estaba proyectado un Acuerdo de Incumplimiento en el Recurso con folio 135 del 2023; pero recibimos hace apenas un momento información relacionada al Cumplimiento que también requiere de mayor estudio.

Así mismo quisiera agregar como el que sería el nuevo punto 26 un desechamiento que sería en el Recurso RD/0234 del 2023; es un Recurso presentado en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y el motivo del des echamiento, es la no competencia de dicho Sujeto Obligado.

Y también si me lo permiten el que fuera el nuevo punto 27 en el orden del día que sería en seguimiento a la aprobación que hicimos en el pleno pasado en relación al Reto de Transparencia Proactiva Querétaro 2023.

La aprobación de la convocatoria del mismo reto como punto 27 y como punto 28 en el orden del día; también retomar un punto que retiramos en el pleno pasado, que sería la presentación análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el que se autoriza el reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y se habla el reglamento anterior.

Y quedaría como punto número 29 el de asuntos generales si no existiera algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación del orden del día con las modificaciones ya mencionadas.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto en el orden del día consistente en aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior. Dicha acta fue enviada a cada uno de los Comisionados y si no

existe algún comentario adicional a en este momento estará sometida a la aprobación del acta en los términos que ya de conocimiento de todos los Comisionados.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el cuarto punto del orden del día; consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno que recibimos ante esta Comisión 122 documentos que se distribuyen de la siguiente manera: 61 relativos a documentos que tienen que ver con procedimientos sustanciados ante esta Comisión; 41 documentos que tienen que ver con los informes mensuales rendidos por todos los sujetos obligados relativos a la solicitudes de información y ocho interposición de Recursos de Revisión que se recibieron de manera física los otros; 15 fueron comunicados entre autoridades, es decir entre el Órgano Garante y los Sujetos Obligados, así como dos cambios de Titulares de Unidades de Transparencia relativos al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Mismo que fueron circulados a las Unidades Administrativas que componen esta Comisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuamos con el quinto punto en el orden del día; consistente en la presentación y en su caso aprobación de la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes del Sujeto Obligado denominado Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, misma que será presentada por el Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental. A quien se le concede el uso de la voz.

Adelante, por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias, Maestro.

Con el permiso del pleno.

Pues únicamente someter a su consideración y aprobación eh la validación justamente de la tabla de aplicabilidad del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro; toda vez que esta fue socializada con los tres y esperando nada más su aprobación.

Correcto.

Muchas gracias.

Ya es de conocimiento de los Comisionados la tabla de aplicabilidad referida.

Si no existe algún comentario adicional en este momento en relación a la presente tabla estaría sometida a votación su aprobación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

e con comentar simplemente que antes de pasar al sexto punto del orden del día, perdón a partir de este punto se presentarán proyectos de acuerdos para la votación y los cuales este expondremos los Comisionados y en este caso también el Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, en relación a unas denuncias por incumplimiento de obligación de transparencia serán expuestos todos los proyectos y al terminar la presentación de todos los proyectos de las tres ponencias y en este caso de la unidad se someterá a votación de manera general y en el caso de que existe algún voto particular les pediría señalar en el punto en del orden del día y en su caso el sentido de su voto si fuera un voto particular.

Este mencionado lo anterior eh le damos el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera para el desahogo del sexto punto en el orden del día; del sexto y del séptimo punto del orden del día.

Por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, J. Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procederé a salgar el acuerdo de cumplimiento en la en la Resolución de la denuncia DIOT/UVG/19/2023, en contra del Municipio de Corregidora.

Tenemos que se interpuso una denuncia por cumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de tal Municipio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción 44 del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Misma que contempla la información relativa al catálogo y guía de archivo documental entre otros.

Se le requirió presentar un Informe Justificado al Municipio de Corregidora, por medio de su Unidad de Transparencia, mismo que fue presentado en tiempo y forma así como un informe ario dentro del tiempo establecido en ley para tal efecto derivado de las documentales que se desprenden de dichos informes.

Esta Unidad Administrativa realizó una verificación a la fracción, materia de la presente denuncia encontrando que el Municipio de Corregidora ha cargado la información concerniente a la fracción 44 de la Ley en la materia en tal virtud tenemos que el Municipio de Corregidora cumple con sus obligaciones de transparencia relativas a la fracción 44 del artículo 66 de la Ley ya mencionada; tanto en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de internet.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Municipio de Corregidora cumpliendo con sus obligaciones de transparencia de publicar y mantener actualizada su información por lo que eh se ordenaría eh el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto.

Por en cuanto a esa a esa Denuncia de Incumplimiento, ahora bien y eh dando dándole lectura o desahogando la denuncia número 20.

Eh con su permiso del pleno eh es la resolución de la denuncia DIOT/UVG/2020 perdón /2023 al que se acumulan eh las denuncias 21, 22 y 23 todas de 2023 en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Eh se procede a acumulación y dicha acumulación es procedente toda vez que las denuncias fueron presentadas por la misma vía, utilizando la persona denunciante el mismo correo electrónico, dirigidas al mismo Sujeto Obligado y manifestando el posible incumplimiento en las mismas fracciones siendo estas la XXVII y III del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Tenemos que el motivo reiterado de las denuncias fue que la autoridad denunciada no cumple con el principio de acceso a la información previsto en la Constitución Federal, derivado de las denuncias antes mencionadas se le requirió a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro presentar Informes Justificados, mismos que fueron presentados en tiempo y forma de las documentales que se desprenden de dichos informes.

Esta Unidad Administrativa realizó una verificación al portal de internet de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; así como a los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que la información contemplada en las fracciones XXVII y XXXI, relativas a la información de procedimientos de adjudicación directa,

invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; así como al padrón de proveedores y contratistas respectivamente ha sido publicada en ambos portales bajo tal tenor, es que tenemos que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cumple con sus obligaciones de transparencia.

Por tanto, sería propuesta esta Unidad Administrativa ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Maestro, le agradecemos su participación.

Pasamos ya ahora al desahogo de los asuntos turnados a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez para la exposición de los puntos octavo, décimo y décimoprimeros, en el orden del día.

Adelante Comisionada, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Bueno comienzo con el asunto 183/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Municipio de San Juan del Río.

En el cual una persona solicitó: quiero que me manden escaneado todas las actas del Comité de factibilidades de los años 2018, 19, 20, 21, 22 y 23 y quiero una lista donde me digan qué factibilidades se otorgaron en esos años, cuánto costaron y bajo qué condiciones expidieron; si hubo convenio se pagaron en una sola exhibición y la ubicación de los inmuebles donde se dieron esas factibilidades.

En respuesta el Sujeto Obligado pone a disposición en consulta directa información solicitada, toda vez que la reproducción excede de las capacidades técnicas del personal del departamento de factibilidades.

Al momento que la persona presenta su Recurso de Inconformidad refiere que no me están entregando la información solicitada. Claramente yo pedí las actas y me dicen que vaya a consultarlas, cosa que no se puede hacer no está fundamentado en ningún artículo de ninguna Ley.

Cuando se rinde el Informe Justificado, por parte del Sujeto Obligado, menciona anexa una relación la cual contiene el número de expedientes de las factibilidades otorgadas de los años 2018 al 2023, así como la colonia y la forma de pago respecto de las actas de factibilidades el Sujeto Obligado da la opción de poner en consulta directa una vez que

procedimos nosotros hacer un estudio de las constancias que obran en la presente causa tenemos que respecto al listado solicitado.

En el mismo informe se entrega una relación en la cual contiene el número de expedientes de las factibilidades otorgadas de los años 2018 al al 2023 así como la colonia y la forma de pago información de la cual únicamente se inconforma la persona que recurre respecto a la ubicación de los inmuebles; no obstante al tratarse de factibilidad de las autorizaciones se realizan a fraccionamientos de conformidad con el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que prevé las bases para las autorizaciones de los desarrollos inmobiliarios una vez que cumplan con los requisitos como son la factibilidades por servicio tales como el agua potable por lo tanto en este punto se tiene cumpliendo al Sujeto Obligado con la entrega de la información de conformidad con la legislación.

Ya citada por lo que ve al motivo de inconformidad de la persona recurrente respecto a la liga electrónica dice que no dirige la información solicitada en tal virtud, esta ponencia revisó esta liga que fueron proporcionados mediante el oficio 44/2023 encontrando las diversas fechas publicaciones en la Sombra de Arteaga en las cuales viene el costo en UMA, para el pago de los derechos de infraestructura para el servicio de agua potable a nuevos usuarios; sin embargo dicha información de las publicaciones en la Sombra de Arteaga relacionado con las tarifas autorizadas.

No así con las actas que menciona la persona recurrente, pero tenemos que vía alcance nos remitió el Sujeto Obligado un anexo a su Informe Justificado en el cual está establece, por qué no puede hacer entrega de las de este, de las actas escaneadas como la solicita el recurrente y dicen que en virtud de que implica un procesamiento; estos documentos y la reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de Sujeto Obligado para dar cumplimiento en los términos de Ley, ya que ponen a disposición del solicitante estos documentos en consulta directa salvo información clasificada facilitándole su reproducción por cualquier medio que aporte el solicitante.

Así mismo manifiesta que el departamento de factibilidades únicamente cuenta con una persona que es la jefa de factibilidades ya que el ot Servidor Público que se encontraba en el departamento ya fue transferido a otra área. Adicionalmente se tendría que sacar la información de 435 expedientes desde el año 2018 al 2023 y cada una de estas actas está conformada entre 23 a 33 fojas a un lado que todo se debe de realizar inversiones públicas y el departamento únicamente cuenta con una impresora escáner la cual es utilizada por más de 30 personas, todos los días.

En conclusión, bueno esta Ponencia determina que sí se funda y motiva las razones por las cuales no es posible enviar la información digitalizada como lo solicitó esta persona respecto a las actas de factibilidades de los periodos ya mencionados ya que efectivamente pues la cantidad de las actas sobrepasa el trabajo para una sola persona. Además de que no se cuenta con el equipo necesario para la reproducción de las mismas y de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Transparencia; así como en concordancia con el criterio

reiterado, este por el INAI, que es el 08/2017; en el cual establece que la obligación de la información se tendrá por cumplida una vez que concurren dos situaciones:

la primera que justifica el impedimento para atender la misma y la segunda que se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permite el documento que de que se trate procurando reducir en este momento; los costos de entrega.

Así mismo, entonces, por lo tanto tendríamos que establecer que se da por sobreesido el procedimiento respecto a la forma de entrega de la información pero el Sujeto Obligado no estableció el día y la hora en la cual se iba a permitir esta consulta directa por lo tanto este se sobreesee en cuanto a la modalidad propuesta por el Sujeto Obligado y se ordena el Sujeto Obligado señalar el día y la hora para la consulta directa en las oficinas de la gerencia comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Es cuanto Presidente.

Ay perdón, eh seguiría con el siguiente asunto que es el 228/2023 también en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Aquí, bueno, tenemos que se presentó el Recurso de Revisión, el cual no cumple con los este, requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley de la materia. Además de que el mismo nos se presentó de manera respetuosa ni pacífica.

Por lo tanto, pues mi propuesta sería desechar el presente Recurso de Revisión; ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley en la materia.

Respecto a los cumplimientos de Resoluciones de los Recursos 120/2023, 130/2023, ambos en contra el Poder Ejecutivo.

Tenemos que en diferentes fechas se dictaron las resoluciones y una vez que se llegó a la etapa de cumplimiento de resolución, tenemos que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a todos y cada uno de los puntos ordenados dentro de las de las resoluciones respectivas.

Por lo tanto, esta ponencia tendría por cumplidas las resoluciones.

En consecuencia, se tendría que tener este por concluir un procedimiento y ordenar el archivo de la de las presentes causas.

Es cuanto Presidente.

Y son los procedimientos por parte de mi ponencia.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias comisionada.

Pasaremos entonces, eh a, los asuntos que están en la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Que abarcan de el punto doceavo al decimoséptimo en el orden del día.

Para su exposición, por favor Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de Acuerdo de Cumplimiento de los siguientes recursos de revisión 079, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, 096 en contra del Municipio de Cadereyta, 0111 en contra del Municipio de Querétaro, 0116 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, 0134 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, 03 y 149 ambos se encuentra el Municipio de Amealco; todos ellos del 2023.

Después de revisar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados antes referidos para acreditar cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión. Se da cuenta que los Sujetos Obligados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.

En ese sentido se hace la siguiente propuesta:

Tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión antes citados y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con los artículos 150, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A continuación presento el proyecto de Acuerdo de Incumplimiento parcial de la resolución del Recurso de Revisión 146 del 2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río (JAPAN).

En este Recurso, el Sujeto acreditó el cumplimiento parcial de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión en el plazo concedido.

Para ello derivado de lo anterior esta ponencia propone tener a Sujeto Obligado cumpliendo parcialmente con lo ordenado por el pleno de esta comisión en la resolución dictada en el Recurso de Revisión antes citado.

Por lo que se requiere al Titular de la dependencia, del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días; lo anterior de conformidad con el artículo

159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento de las resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión 069 y 0170 de 2023 en contra del INDEREQ y del Municipio de Ezequiel Montes, respectivamente.

Los Recursos de Revisión antes referidos, los Sujetos Obligados no acreditaron el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido.

Para ello, por lo anterior esta Ponencia propone tener a los Sujetos Obligados incumpliendo con lo ordenado con el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión antes citados.

Por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días esto de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Presento a continuación el proyecto de resolución dictado en el Recurso de Revisión 0201 interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

En el cual se requirió la siguiente información:

Copia certificada que sean expedidas a mi costa del dictamen técnico con número 005 2008 de fecha 21 de agosto del 2008 sin suprimir datos la inconformidad.

Se hace consistir en que la persona recurrente señala que le como respuesta le dijeron que esta información era inexistente, sin embargo este, eh en su en su respuesta como les comentaba el Sujeto Obligado informó al recurrente que no localizó el dictamen técnico solicitado; sin embargo fue el propio recurrente quien exhibió y agregó a los actos del expediente que nos ocupa una copia simple del dictamen técnico solicitado aclarando el recurrente que él cuenta con esa copia en virtud de que dicho documento le fue entregado por el mismo Sujeto Obligado a través de una solicitud de información en el mes de abril del 2022.

Acreditando su dicho con copia del oficio de su diagonal a j0 469/2022 suscrito por el arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio del Marqués. Mismo que fue dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de ese Municipio.

También exhibió copia simple del dictamen técnico referido mismo que fue emitido en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes delegación Querétaro con

información testada relativa al nombre y firma del representante del solicitante, de la licencia de construcción.

Aquí no hay que perder de vista, que en su momento mediante una solicitud previa el mismo recurrente ya había pedido este dictamen técnico y el propio Municipio del Marqués le entrega una copia fotostática de ese famoso dictamen técnico con la información testada del representante legal y su firma.

Eh considerando esta situación de conformidad con el artículo 14 de 4 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro.

Pues resulta factible presumir que el Municipio del Marqués efectivamente tiene su posición el documento solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 12 ,14 y 66 fracción XXVI; 121, 127 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión modifica la respuesta del Sujeto Obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, es decir el famoso eh estudio técnico y entregaron a la persona recurrente en copia certificada y sin testar la información pública.

En caso de inexistencia de la información que se deberá informar circunstancias del Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y expedir de manera fundada y motivada una resolución que confirmara la existencia de este documento.

Con esto cerramos este caso y pasamos al siguiente.

A continuación, se presenta el proyecto de resolución dictado en el Recurso de Revisión 0213, interpuesto en contra del Municipio de JAPAN.

En el cual, se requirió la siguiente información:

Solicito se informe si en los registros de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, está expedido cualquier tipo de permiso, licencia, etcétera en favor de la persona moral denominada los Cues Inmobiliaria S.A. de C.V.; para la venta de lotes en el desarrollo denominado Campestre del Lago Residencial.

Si se ha iniciado algún tipo de carpeta de investigación en contra de la personal moral o si se ha realizado alguna acción jurídica de cualquier índole por parte de la Secretaría en relación a la venta de lotes.

La inconformidad consiste en que no se realizó la entrega de la información en el medio solicitado que fue a través de copia certificada y que informaran el costo para poder acceder a esta copia certificada.

Bien el Sujeto Obligado acreditó que en fecha 10 de agosto de 2027 entregó a la persona recurrente copia certificada de los oficios que contienen la respuesta a lo solicitado sin que manifestar en conformidad alguna en el plazo legal concedido.

Para ello, por esta Comisión por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta comisión propone sobreseer el presente Recurso de Revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información solicitada en la modalidad que justamente fue solicitada por la persona recurrente, antes de que se dictara la presente resolución.

Pasando al al siguiente proyecto de resolución.

Este se refiere al que tiene la clave 214 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Huimilpan.

En el cual se requirió exactamente la misma información, es decir sin los registros de la del Municipio eh tienen información sobre la persona moral denominada los Cues Inmobiliarios S.A. de C.V. para la venta de lotes en el desarrollo denominado delgo Residencia;l si se ha iniciado alguna carpeta de investigación o si se ha realizado alguna acción jurídica en relación a la venta de estos lotes.

La inconformidad es lo es la misma de reclama que no se le entregó esta información a través de copia certificada y tampoco se le informó el costo de la misma.

Es el caso que el Sujeto Obligado acreditó en fecha 10 de agosto de 2023 haber entregado a la persona recurrente copia certificada de dos oficios certificados que contienen la respuesta a los solicitados, sin que el recurrente manifestara en conformidad alguna en el plazo concedido.

Para ello, por esta Comisión eh en tal virtud y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta ponencia propone sobreseer el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, antes de que se dedicara la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que se han trabajado en la ponencia donde colabora un servidor.

Estaríamos hablando a partir del punto 19o y hasta el punto 26 del del orden del día.

Aprobada empezamos con el 19o punto del orden del día.

Es el Recurso 195 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente presentó su solicitud de información, requiriendo saber cuáles son los estudios que se requieren para ser director de la Legislatura.

Cómo se sabe la convocatoria y cuáles son las cédulas profesionales de cada uno de los Directores de Contraloría; investigación y estadística legislativa.

Específicamente requiero conocer el grado académico de la C. Marta Alejandra de León Jiménez; quien ejerce la Legislatura del Estado de Querétaro.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información poniendo a consulta los requisitos y designaciones de los titulares de las dependencias contemplados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Remitiendo el formato de información pública que contiene la información curricular de los titulares de dichas áreas y agregó la cédula profesional y constancia de estudios de servidores públicos adscritos a la Dirección de Estadística Legislativa.

En la motivación del Recurso, el recurrente señaló que de acuerdo con la información proporcionada solo se hace mención de la lista de materias cruzadas y acreditadas. No se presenta título, grado la profesional. Solicito aclaración y si es posible ejercer un cargo público en esta instancia sin dichos documentos.

En el Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, precisando que la información curricular de los servidores públicos adscritos es pública valga la redundancia de conformidad con la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Local; por lo que inicialmente indicó al recurrente en donde puede consultar dicha información.

El Sujeto Obligado, también señaló que el recurrente se encontraba ampliando su solicitud mediante el Recurso del análisis de las constancias se encontró que la información puesta a consulta del solicitante.

Es posible consultar la información curricular de los servidores públicos del Poder Legislativo destacando el grado de estudios de la persona referida por el recurrente; sin embargo, respecto a los agravios señalados en torno a que requería conocer si es posible ejercer un cargo público sin documentos señalados, se advierte que dicha información no se requirió inicialmente por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima dicho agravio adicionalmente.

Se dio visto del contenido del referido Informe Justificado al recurrente sin que manifestara, sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta Ponencia confirmar la solicitud, confirmar la respuesta a la solicitud, todo es que la información puesta a consulta se encuentra requerida a lo solicitado inicialmente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Pasando al siguiente punto, que sería el vigésimo en el orden del día.

El Recurso es el 198 promovido en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

El promovente requirió la siguiente información conforme al último párrafo del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Solicito se me den a conocer las normas y procedimientos establecidos para operar el buzón de quejas denuncias sugerencias y reconocimientos del Sujeto Obligado.

Eh como respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado, eh indicó al solicitante en los preceptos legales que se usan como base para operar el buzón de quejas y denuncias del Sujeto Obligado en la motivación del Recurso.

El recurrente señaló que no se transparenta el procedimiento a seguir para la atención de quejas y denuncias y no expresa la Norma que sustenta las sugerencias y reconocimientos, siendo esta una respuesta incompleta.

El Sujeto Obligado está el Informe Justificado que abundaba en su respuesta inicial y emitió respuesta a cada punto de la solicitud por conducto del Órgano Interno de Control de la del organismo al respecto; se advierte que al rendir como comentaba el Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta precisando el procedimiento y fundamento legal para atender las quejas y denuncias.

Dicho Informe Justificado fue puesto a disposición del recurrente sin que este manifestara ningún comentario al respecto.

Por ello es propuesta esta Ponencia sobresea el Recurso de Revisión, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acta materia del Recurso, ampliando su respuesta a la solicitud impugnada.

Lo anterior con base en lo que señala el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el vicio es el Recurso de folio 200 del 2023 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de información requiriendo lo siguiente:

Toda vez que mediante acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, llevada a cabo en fecha 22 de febrero de 2022 se aprobó llevar a cabo el proyecto del parque interurbano en Jurica Poniente. Mismo que involucre adquirir superficies o predios propiedad de particulares y ejidatarios de San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro solicito lo siguiente:

1.- Número de parcelas y datos de los predios contemplados, de dónde se pretende desarrollar el proyecto del parque;

2.- Nombre de los Titulares de cada una de las parcelas y predios;

número 3.- Superficie de cada una de las parcelas y o predios;

número 4.- Uso actual de cada una de las parcelas o predios:

5.- número de parcelas y o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia hasta el día de hoy para el desarrollo del proyecto en términos de los artículos del artículo 80 de la Ley Agraria y para la regularización de asentamientos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro; precio pagado por el Municipio de Querétaro respecto a cada una de las parcelas y o predios, número de parcelas y o identificación de predios de los que ya se haya elevado a escritura pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro; y en su caso número de escritura pública en notaría que fue desarrollada dicha operación;

8.- Precio de la compraventa o la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro por cada una de las parcelas y o predios y;

9 número. - De las parcelas y o predios de los que aún no se haya elevado escritura pública pero de los que el Municipio de Querétaro ya ejerció el derecho de preferencia.

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado informó a la solicitante por medio de la de la Secretaría de Administración, que la información de bienes muebles e inmuebles se encontraba disponible para su consulta pública en su portal institucional y por otra parte la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, refirieron no contar con la información al respecto en sus archivos.

La motivación del Recurso presentado por el recurrente es que ninguna de las cuatro secretarías requeridas da acabal respuesta a la información; toda vez que la información solicitada no es propia de ellas.

Yo se insta a requerir la información de la dependencia rectoral de la misma la propia Secretaría del Ayuntamiento; refiere que la información solicitada nos propia esta Secretaría.

Cuando es que mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se aprobó desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente; por lo que debiera de tener en su archivo y expediente la información solicitada o si no parte de esta.

Así mismo, la Secretaría de Administración refiere encontrar la información solicitada únicamente en lo que respecta al punto 7 de mi solicitud en la página de Internet, donde las instrucciones no son precisas y que además al momento de consultar la información se encuentran formatos con innumerables datos información perteneciente a otros inmuebles y no a los referidos; haciendo imposible tener acceso preciso y claro de la información solicitada.

En el Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta mediante las áreas que podrían contar con la información destacando lo señalado por la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, respecto a que únicamente es competente de lo requerido en el punto séptimo de la solicitud.

Además de que hizo uso de la facultad con que cuenta para poner a consulta la información en medios electrónicos, sin que ello implicara una negativa de las constancias.

Se advierte que la respuesta de la solicitud no se encuentra fundada y motivada en materia de acceso a la información toda vez que el Sujeto Obligado no declaró formalmente la inexistencia de la información, sino que las Unidades que podrían contar con ella únicamente referían no contar con los registros de la misma en sus archivos, sin asentar los motivos por lo que no se va la búsqueda exhaustiva razonable de la información o en su caso la inexistencia.

En consecuencias propuestas esta Ponencia revocar la respuesta brindada a la solicitud y ordenar al Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas competentes debio entregarla posteriormente a la solicitante, para el caso de no contar con lo requerido deberá de emitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al Ciudadano que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Eh continuando con el siguiente punto en el orden del día.

Eh quisiera en este caso eh hablar del punto 2o es el recurso 220 es un Recurso presentado en contra de la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

En este caso se recibió por esta Comisión el Recurso de Revisión en contra la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos y presentación y los causales de procedencia del Recurso de Revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia Local, se encontró que en este caso el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que informara puntualmente sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requeridos sería procedente el des echamiento del Recurso.

En el acuerdo fue notificado sin que se des desahogaran las prevenciones por parte del solicitante, en este caso ya recurrente.

Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el Recurso de Revisión por no desahogar los requisitos formulados, ni cumplir los requisitos legales de conformidad a lo que sean las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local.

Continuando con el punto 23, es también el proyecto de otro Acuerdo que desecha.

En este caso es un Recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, del cual al igual que en el punto anterior al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia contenidos en los artículos 141 y 142; no se encontró dicha información, porque los el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio. También se le formuló un requerimiento para que informara puntualmente sus motivos de conformidad.

ha percibido que en caso de no cumplirlo sería procedente del des echamiento del Recurso.

Lo cual se dio de dicho Acuerdo fue notificado al promovente el día 15 de agosto del 2023 sin que dicha prevención fuese desahogada.

Por ello es propuesta de la Ponencia desechar el Recurso de Revisión por no desahogar el requisito formulado ni cumplir los requisitos legales, conforme a lo que sean las fracciones II y V del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local.

Pasaríamos ahora al punto 24 del orden del día.

Es un Acuerdo de Cumplimiento en fecha 14 de junio de 2023 se dictó la resolución en el Recurso de Revisión ordenando al Sujeto Obligado.

En este caso el Partido Acción Nacional la entrega al solicitante de la información relacionada a la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Tras realizar un análisis del Informe de Cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para efecto de que manifestara en torno al cumplimiento; se encontró que adicionalmente a que no se realizaron manifestaciones por parte del recurrente.

El análisis de las constancias realizado por esta Ponencia se advierte el cumplimiento que corresponde a ordenado en la resolución.

Por lo anterior es propuesta de la Ponencia tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión.

De conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Pasaríamos al punto que se agregó, que es el 26º; en este caso es un Recurso presentado en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Dicho Recurso fue presentado, bueno la solicitud, perdón primero fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de agosto de 2023 en fecha 21 de agosto de 2023 se recibió por esta Comisión el Recurso Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia al Recurso de Revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia, se encontró que la solicitante requirió al Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro información que es competencia de un Sujeto Obligado diverso, incluso en base a documentos que el mismo solicitante aprobó, este aportó como soporte de su solicitud.

Por ello es propuesta esta Ponencia desechar el Recurso de Revisión al no acreditar los requisitos de procedencia establecidos por la normatividad de la materia en concurrencia con la solicitud y el Sujeto Obligado al que se dirigió lo anterior.

En relación con lo dispuesto en los artículos 1553 fracción I y fracciones, perdón II y V de la Ley de Transparencia Local.

Eso sería en cuanto a los asuntos, eh de Recursos encomendados a esta, eh Ponencia.

Y ahora sí, estaríamos sometiendo a votación todos los proyectos de resolución expuestos tanto los relacionados a Cumplimiento de las Denuncias en obligaciones de transparencias presentados por el Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión; así como de todas y cada una los proyectos de resolución expuestos por cada uno de los Comisionados.

En este caso preguntaría, eh si existe el voto favorable por los proyectos antes mencionados en el transcurso de la sesión, los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto se aprobó por unanimidad.

Sin que hubiera algún voto particular o disidente en ninguno de los casos.

Si me permiten pasaríamos ahora al punto 27o en el orden del día, que como se comentó es dar seguimiento al aprobado por este pleno en la sesión pasada en relación a las prácticas de Transparencia Proactiva para Querétaro en 2023.

Se autorizó ya la realización del Reto de Transparencia Proactiva Querétaro 2023 en la Sesión de Pleno pasada; y lo que se puso a consideración de los Comisionados que ya es de su de su conocimiento, es el documento que contiene la convocatoria ya para poder dar el inicio formal y material a dicho. Donde se convoca a los Sujetos Obligados en materia de Acceso a la Información Pública en el Estado de Querétaro; a participar en el Reto Transparencia Proactiva 2023.

Como mencionaba dicho documento ya es el conocimiento de los comisionados y si no existiera algún comentario adicional en relación a dicha convocatoria, estaría sometido a votación su aprobación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstención.

Muy bien, se aprobó por unanimidad.

Pasamos al 28o punto del orden del día.

Este tiene que ver con el análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el que se autoriza el reglamento para el uso de vehículos de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y se abroga el Reglamento anterior en este punto; también el proyecto de este nuevo reglamento ya es del conocimiento de todos y cada uno de los Comisionados y simplemente es una

adecuaciones y modificaciones para la mejor gestión del parque vehicular así como de las conductas de los conductores de los mismo.

Si no existe algún comentario adicional sobre dicho proyecto, está sometido a votación su aprobación.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Habiendo votado los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales, no sé si alguno de los Comisionados tenga algún asunto general que quiera que se trate para este, de ser así inscribirlo por favor con la Secretaria Ejecutiva.

Yo brevemente de mi parte, solamente un asunto general que acaba de hacer de nuestro conocimiento en relación a la designación y conformación del Colegio Electoral para los procesos de elección y o reelección de las coordinaciones de las instancias de del Sistema Nacional de Transparencia, para el periodo 2023 y 2024.

Si no existe otro punto y con su permiso quisiera exponer que como ustedes saben los días, eh 30 y 31 del mes de octubre se dará eh este proceso de elección y o reelección de las Coordinaciones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia para el periodo 2023 y 2024 y eh cada región de las cuales formamos parte de los Órganos Garantes del país.

Debe de proponer dos representantes en el que se prevé el tema de paridad.

Por eso sería Comisionado y Comisionada para conformar el Colegio Electoral, dichos ambos Comisionados fungirán como representantes de la Región dentro del Colegio Electoral para dicho proceso en el que se definirán las coordinaciones de las instancias del Sistema Nacional; y conforme a lo que se ha platicado con la coordinadora Región Regional la Región Centro Occidente a la cual pertenecemos y el acuerdo de todos los eh Órganos Garantes, es que, eh la propuesta que someto a consideración de este Pleno sería que el Pleno del INFOQRO tuviera bien designar como o votar para que se designen como representantes de la región a la Comisionada Nubia Corea Barrios Escamilla de el Órgano Garante del Estado de Zacatecas; y en este caso nuestro compañero de Pleno el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre; obviamente de la Comisión de Transparencia del Estado de Querétaro, para desempeñar los cargos antes mencionados por el Colegio Electoral

Si no existiera algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación eh de dicha propuesta.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Apruebo por unanimidad.

Sería cuanto de mi parte y solamente este felicitar al Comisionado Octavio Pastor por esta esta designación que nos ayudará representando a la Región Centro Occidente del Sistema Nacional en dicho proceso electoral que se llevará a cabo en la ciudad de Morelia Michoacán a finales del mes de octubre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Comisionado muchas gracias.Te agradezco la confianza.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De acuerdo igualmente al.

Muchas gracias por su apoyo, pues muchas gracias si no hay no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:57 horas del día de su inicio se da por terminada la presente Sesión de Pleno.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta.